



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **21:00** HORAS DEL DÍA **17 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE** SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** DE ESTA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNANIMIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE AL EXPEDIENTE NÚMERO **CJE/JIN/221/2016** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se desecha de plano el presente juicio de inconformidad interpuesto por el C. Arnulfo de Santiago Flores, al actualizarse la causal de improcedencia por extemporaneidad.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte actora, así como al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro, así como al Comité Directivo Municipal de Tolimán, Querétaro.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **DOY FÉ.**



ROBERTO MURGUIA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO



**COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL**
CONSEJO NACIONAL

EXPEDIENTE: JUICIO DE INCONFORMIDAD,
IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE
CJE/JIN/221/2016.

ACTOR: ARNULFO DE SANTIAGO FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA DEL PROCESO EN EL ESTADO DE
QUERÉTARO.

ACTO IMPUGNADO: LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL
COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN TOLIMÁN,
QUERÉTARO.

COMISIONADO PONENTE: LIC. ANÍBAL ALEXANDRO
CAÑEZ MORALES.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2017.

VISTOS para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, identificado con el número CJE/JIN/221/2016 promovido por el C. ARNULFO DE SANTIAGO FLORES en su calidad de militante del Partido ACCION NACIONAL en el Estado de Sinaloa; ésta Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional emite los siguientes:

R E S U L T A N D O

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Comité directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el Estado de Querétaro, emitió la convocatoria para todos los militantes en el municipio de Tolimán, en dicha entidad, a efecto de que el día domingo veinte de diciembre de ese mismo año, se llevara a cabo, entre otras acciones, la elección del presidente, e integrantes del Comité Directivo Municipal en dicha localidad.

2.- Con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, mediante providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, identificadas bajo el



**COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL**
CONSEJO NACIONAL

número SG/255/2016, se dio a conocer la autorización de las convocatorias para la celebración de las Asambleas Municipales, en el Estado de Querétaro, en las que se elegiría, entre otros, a los presidentes e integrantes de los Comités Directivos Municipales en la entidad referida.

3.- Una vez emitida la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, fueron emitidas las normas complementarias a la convocatoria para aquellos militantes del Partido Acción Nacional que residieran en el Municipio de Tolimán Querétaro.

4.- Con fecha 27 de octubre de 2016, el actor presentó ante la Comisión Organizadora del Proceso, el escrito de intención para participar como candidato a presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tolimán, Querétaro.

5.- El día 2 de noviembre de 2016, la Comisión Organizadora del Proceso, aprobó el registro como candidato a presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tolimán, Querétaro.

6.- Con fecha 20 de noviembre de 2016, fue celebrada la Asamblea municipal, a efecto de elegir propuestas de candidatos al Consejo Nacional, 2017-2020, elegir propuestas de candidatos seleccionar delegados numerarios a la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria, seleccionar delegados numerarios a la Asamblea Estatal y elegir al presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal, dentro de los cuales se encontraba el municipio de Tolimán Querétaro.

7.- Dentro del acta de fecha 20 de noviembre de 2016, de la Asamblea Estatal de Tolimán, se dieron a conocer los resultados de la elección por virtud de la cual se renovó el Comité Directivo Municipal en dicha localidad, arrojando los siguientes resultados.

CANDIDATO	VOTOS
Adrián Linares Aguilar	38
Arnulfo de Santiago Flores	37
Sergio López Morales	29
Fermín Chávez Sánchez	20
Nulos	1
TOTAL	125



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

8.- Inconforme con lo anterior, con fecha 28 de noviembre de 2016, el actor presentó ante la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, un escrito mediante el cual interpuso recurso de apelación en contra del proceso de elección del Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tolimán, Estado de Querétaro y el consecuente reconocimiento del triunfo de Adrián Linares Aguilar como tal, efectuado en la Asamblea Municipal celebrada el 20 de noviembre de 2016.

9.- Mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2018, se ordenó la integración del expediente, al cual le recayó el número TEEQ-RAP/JLD-14/2016, el cual según constancias de autos fue turnado al Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

10.- Por auto de fecha 29 de noviembre de 2016, se ordenó requerir diversa información al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro, a la Comisión Organizadora del Proceso y al Comité Ejecutivo Municipal de Tolimán en dicha entidad.

11.- De conformidad con lo ordenado mediante el auto descrito en el párrafo anterior, el día 1 de diciembre de 2016, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, tanto por si como por la Comisión Organizadora del Proceso, exhibió la documentación siguiente:

- a) Copia certificada de la convocatoria para la Asamblea Municipal en Tolimán Querétaro.
- b) Copia certificada de las actas de las sesiones en las que se analizó y validó los registros de candidatos a presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal de Tolimán.
- c) Copia certificada de los registros para aspirantes a Presidente e Integrantes de Comité Directivo Municipal de Tolimán, que fueron validados por la Comisión Organizadora.
- d) Copia certificada del oficio de fecha 3 de noviembre de 2016 que le dirigió el Comité Directivo Municipal a la Comisión Organizadora del Proceso, el nombre de los candidatos que cumplieron y los que no cumplieron, con los requisitos establecidos en la convocatoria para integrar el Comité Directivo Municipal de Tolimán.



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

12.- Con fecha dieciséis de diciembre de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, emitió la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-14/2016, cuyos resolutivos indican lo siguiente:

PRIMERO.- Es improcedente el medio de impugnación promovido Arnulfo de Santiago Flores.

SEGUNDO.- Se reencauza el juicio en que se actúa a la Comisión de Jurisdiccional Electoral, en funciones de Comisión de Justicia, del Partido Acción Nacional, para los efectos que se precisan en el apartado de reencauzamiento que antecede.

TERCERO.- Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el archivo jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente, envíense las constancias originales a la Comisión Jurisdiccional Electoral, en funciones de Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

CUARTO.- Se ordena a la Comisión Jurisdiccional Electoral, en funciones de Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento que dé a la presente resolución dentro de los tres días siguientes a que ello ocurra.

QUINTO.- Para los efectos de la notificación de la siguiente, se habilitan días y horas inhábiles.

13.- Con fecha 20 de diciembre de 2016, la resolución señalada en el antecedente inmediato anterior, fue recibida por esta Comisión.

II. TERCERO INTERESADO.

De las constancias que obran en autos, se advierte que no comparece persona alguna con carácter de tercero interesado.

III. TURNO.

Mediante proveído de fecha 19 de diciembre del año 2016, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral, Lic. Roberto Murguía Morales, por indicación



**COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL**

del Comisionado Presidente, radicó el Juicio de Inconformidad, asignando el expediente identificado con la clave: CJE/JIN/221/2016 a la Comisionado Aníbal Alejandro Cañez Morales, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 29 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- COMPETENCIA

El pleno de esta Comisión Jurisdiccional Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que los hechos denunciados por el promovente se dirigen a controvertir un asunto referente al proceso interno de renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora

El apoyo de la delimitación de este ámbito de competencia, encuentra su fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional expedidos por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, el cual establece:

Artículo 89

(...)

6. Las resoluciones de la Comisión de Justicia serán definitivas y firmes al interior del Partido.

Lo anterior se aclara respecto de lo ordenado por el máximo Tribunal en la Materia Electoral, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la competencia señalada en el artículo 87, de la resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, que señala:

Artículo 53. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

o) Conocer y resolver de manera definitiva, sobre las cuestiones intrapartidistas que se susciten en los ámbitos estatal y municipal, en los términos del Reglamento correspondiente."

Artículo 87

1. El Comité Ejecutivo Nacional conocerá de las cuestiones estatales y municipales, que se susciten en los siguientes supuestos:

a) Por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus presidentes;

b) Por actos y resoluciones emitidos por las Asambleas Estatales y Municipales;

c) Por actos y resoluciones que emitan los Consejos Estatales.

2. Se equiparará a las Comisiones Directivas provisionales y delegaciones municipales o comisiones organizadoras, a Comités Directivos Estatales y Municipales respectivamente.

3. El Comité Ejecutivo Nacional se podrá auxiliar de la Comisión de Asuntos Internos, Comités Directivos Estatales y Municipales o de diversos funcionarios partidistas.

4. Los Reglamentos establecerán los procedimientos y plazos, debiendo respetarse en todo momento el debido proceso legal.

Por su parte los artículos 43, párrafo 1, inciso f) y 48, párrafo 1 inciso a), establece la obligación para los partidos políticos de contar con un órgano colegiado de justicia partidaria, independiente, imparcial y objetivo, además de que debe de existir una sola instancia.

Como se observa en los estatutos en el capítulo Octavo, se contempla la existencia de la Comisión de Justicia que tiene como atribuciones las de resolver las controversias de diversas índole, no es óbice que se exceptúen las cuestiones de orden municipal y estatal, por su parte el Comité Ejecutivo Nacional tienen como facultad conocer de los siguientes supuestos: a) Por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus presidentes; b) Por actos y resoluciones emitidos por las Asambleas Estatales y Municipales y c) Por actos y resoluciones que emitan los Consejos Estatales.

De ahí que se considera que, se prevén dos órganos para atender cuestiones jurisdiccionales, por lo que se debe ordenar al Partido Acción



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

Nacional que adecue su normativa de acuerdo a los preceptos legales citados.

RESUELVE

ÚNICO. Se ordena al Partido Acción Nacional que, en breve plazo ajuste sus estatutos a la Ley General de Partidos Políticos, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En tal tenor, la Comisión Jurisdiccional Electoral es competente para conocer del presente asunto, como órgano resolutor en materia jurisdiccional.

SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO

La elección de Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal en Tolimán, Querétaro.

TERCERO.- AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión Organizadora del Proceso, por el cual se elegirían consejeros nacionales, estatales, así como presidentes de los Comités Directivos Municipales en el Estado de Querétaro.

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

Las causales de improcedencia deben ser analizadas previamente al estudio de fondo de la controversia planteada, en especial las que puedan actualizarse, ya que su examen es preferente y de orden público, de acuerdo a lo dispuesto por el siguiente criterio de jurisprudencia número 5 que sentó la Sala Central en su Primera Época del entonces Tribunal Federal Electoral: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SU ESTUDIO ES PREFERENTE.** Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto se colige que la resolución del expediente CJE/JIN/221/2016, no es materia de impugnación, debido a que la actora no se pronuncia dentro del plazo establecido para interponer el juicio de inconformidad, lo anterior se encuentra



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

establecido en el artículo 101 de las normas complementarias adjuntas la Convocatoria a la Asamblea Municipal de Tolimán Querétaro, el cual a la letra establece:

*"101. Aquel candidato que considere que se han presentado violaciones durante el proceso de selección de candidatos, en las asambleas municipales o con relación a las presentes normas complementarias, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión Jurisdiccional Electoral, en funciones de Comisión de Justicia, como única instancia, **teniendo como límite hasta las 18:00 horas del cuarto día hábil posterior a que hubiese sucedido las presuntas violaciones.**"*

En refuerzo a lo anterior, el artículo 115 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, establece el plazo para la presentación de los juicios de inconformidad.

Artículo 115. El Juicio de Inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

De conformidad con lo que establecen las disposiciones anteriormente transcritos, resulta indispensable realizar el cómputo de los cuatro días señalados en la normatividad aplicable, el cual se realiza a continuación

Fecha de conocimiento del acto impugnado	20 de noviembre de 2016
Primer día hábil	21 de noviembre de 2016
Segundo día para interponer el Juicio	22 de noviembre de 2016
Tercer día para interponer el Juicio	23 de noviembre de 2016
Último día para promover el Juicio	24 de noviembre de 2016

En virtud de que es obligación de toda autoridad jurisdiccional hacer una revisión exhaustiva de las constancias de autos, en las que se advierte que la celebración de la asamblea municipal materia del presente asunto, se celebró el día 20 de noviembre de 2016, y el medio de impugnación interpuesto por el actor, fue el día 28 de noviembre de 2016, se hace valer la causal de improcedencia de **extemporaneidad**, la cual tiene como consecuencia el desechamiento del presente Medio de Impugnación.



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

Por otra parte, sin pasar por alto que en las propias constancias de las actuaciones se advierte que el actor señala en la presentación del recurso de apelación que es reencauzado a esta Comisión, que la responsable se negó a recibir el escrito impugnativo el día 25 de noviembre de 2016, lo cual no se acredita en forma alguna por la impetrante, dado que no exhibe medio probatorio alguno que demuestre la negativa de la responsable a recibir el medio de impugnación que intenta por esta vía.

Por lo anteriormente manifestado se emiten:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se desecha de plano el presente juicio de inconformidad interpuesto por el C. Arnulfo de Santiago Flores, al actualizarse la causal de improcedencia por extemporaneidad.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte actora, así como al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro, así como al Comité Directivo Municipal de Tolimán, Querétaro.

Dese aviso al tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Aníbal Alejandro Cañez Morales

Comisionado Presidente

Mayra Aida Arróniz Ávila

Comisionada

Claudia Cano Rodríguez

Comisionada

Homero Alonso Flores Ordoñez

Comisionado

Roberto Murguía Morales

Secretario Ejecutivo

